Re.: Arbitraje por el conflicto del nombre de dominio **habitaplus.cl**
Oficio OF08490

VISTOS:

1. Que con fecha 4 de octubre de 2007, don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES solicita la inscripción del nombre de dominio **habitaplus.cl**. Posteriormente, con fecha 2 de noviembre de 2007, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., representada en calidad de contacto administrativo por don CHRISTOPHER DOXRUD GARCÍA HUIDOBRO, solicita igualmente la inscripción del mismo dominio **habitaplus.cl**, quedando así trabado el conflicto materia de este arbitraje;

2. Que mediante Oficio OF08490, NIC Chile designa al infrascrito como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido dominio;

3. Que con fecha 7 de enero de 2008, el infrascrito acepta el nombramiento de árbitro mediante resolución de la misma fecha en la cual, además, se cita a las partes a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento para el día 15 de enero de 2008, a las 16:00 horas, en Málaga 232-E, Comuna de Las Condes, Santiago, siendo dicha aceptación notificada a las partes por correo electrónico y por carta certificada;

4. Que con fecha 15 de enero de 2008, se efectúa el comparendo fijado para ese día, al que asiste por una parte don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, representado por don YERLY RODRIGO FUICA LETELIER y, por otra, doña CAROLINA MORA ALLENDE, quien exhibe poder para representar al Segundo Solicitante, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. y, asimismo, acredita haber consignado el monto fijado como honorarios provisionales por el árbitro;

5. Que con fecha 17 de enero de 2008, el Segundo Solicitante, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., acredita la consignación del saldo de los honorarios arbitrales correspondientes;

6. Que con fecha 29 de enero de 2008, don CHRISTOPHER DOXRUD GARCIA HUIDOBRO, en representación del Segundo Solicitante, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., presenta su demanda de asignación del dominio **habitaplus.cl**, argumentando que su solicitud competitiva se funda en el evidente e indiscutible hecho que el dominio en conflicto corresponde de manera casi idéntica al elemento más importante de su nombre o razón social, a saber ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES AFP HABITAT, la cual se encuentra ampliamente registrada ante el Departamento de Propiedad Industrial para distinguir productos y servicios, entre las cuales, se encuentra precisamente la marca **"HABITAT PLUS"**.

HABITAT S.A. es titular de numerosos nombres de dominio que están integrados por el vocablo "HABITAT", entre los cuales destaca **habitatplus.cl**, que es prácticamente idéntico al nombre de dominio en disputa. Añade el Segundo Solicitante, que resulta innegable que de ser asignado el nombre de dominio **habitaplus.cl** al Primer Solicitante, los consumidores se verán inducidos a toda clase de errores, pues HABITAT S.A. no sólo tiene un derecho de propiedad sobre la expresión "HABITAT", sino que además, sobre un nombre de dominio casi idéntico, cual es, **habitatplus.cl**.

Indica el Segundo Solicitante que en Chile nadie puede desconocer el prestigio y reconocimiento de AFP HABITAT, cuya misión es ofrecer una gestión previsional de alto nivel profesional a los trabajadores, activos y pasivos, para que planifiquen, logren y disfruten de un futuro digno, tranquilo y seguro. Además, trabaja en base a estrictos principios éticos, buscando una permanente innovación que confirme y asegure la posición de empresa confiable y exitosa en el largo plazo.

Por lo anterior, agrega el Segundo Solicitante, se ha preocupado de resguardar y proporcionar la adecuada protección al nombre **"HABITAT"** o **"AFP HABITAT"** y **"HABITAT PLUS"**, registrándolas como marcas comerciales en el Departamento de Propiedad Industrial. Además, añade el Segundo Solicitante, que en innumerables ocasiones HABITAT S.A. ha debido oponerse a solicitudes de registro de marcas comerciales, cuándo éstas contienen vocablos idénticos o extremadamente semejantes a su marca **"HABITAT"**, habiendo obtenido fallos favorables. Esta situación no se escapa a los nombres de dominio, que no obstante tratarse de una naturaleza jurídica diversa, existe una realidad práctica y concreta, cuál es que hoy en día la red constituye un fundamental y popular canal de publicidad de productos y/o servicios, razón por la cuál el objetivo de esta presentación es lograr evitar que terceros se apropien de expresiones similares a marcas famosas y notorias, y que esto sea objeto de toda clase de errores y confusiones entre los consumidores.

A continuación, el Segundo Solicitante presenta un listado de los principales registros marcarios de propiedad de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., correspondientes únicamente a sus marcas **"HABITAT"** y sus derivaciones:

- **"A.F.P. HABITAT SEGURIDAD Y CONFIANZA"** Registro Nº 556.953 para distinguir servicios de la clase 36;

- **"A.F.P. HABITAT SEGURIDAD Y CONFIANZA"** Registro Nº 602.985 para distinguir productos de la clase 16;

- **"A.F.P. HABITAT SEGURIDAD Y CONFIANZA"** Registro Nº 598.150 para distinguir servicios de la clase 36;

- **" HABICENTROS"** Registro Nº 598.152 para distinguir servicios de la clase 36;

- **“ HABICUENTAS”** Registro Nº 642.516 para distinguir servicios de la clase 36;
- **“HABIEMPRESA”** Registro Nº 598.153 para distinguir servicios de la clase 36;
- **“HABIFONO”** Registro Nº 738.249 para distinguir servicios de la clase 42;
- **“HABIMATICO”** Registro Nº 738.247 para distinguir servicios de la clase 42;
- **“HABINET”** Registro Nº 598.151 para distinguir servicios de la clase 36;
- **“HABINSTANTE”** Registro Nº 738.251 para distinguir servicios de la clase 42;
- **“HABIPLAN”** Registro Nº 598.154 para distinguir servicios de la clase 36;
- **“HABIRED”** Registro Nº 738.248 para distinguir servicios de la clase 42;
- **“AHABISERVICIO”** Registro Nº 738.250 para distinguir servicios de la clase 42;
- **“HABISINTESIS”** Registro Nº 738.252 para distinguir servicios de la clase 42;
- **“HABITAT”** Registro Nº 615.440 para distinguir servicios de las clases 36 y 38;
- **“HABITAT A.F.P.”** Registro Nº 609.970 para distinguir productos de la clase 16;
- **“HABITAT A.F.P.”** Registro Nº 609.971 para distinguir servicios de las clases 36 y 38;
- **“HABITAT PLUS”** Registro Nº 712.876 para distinguir servicios de la clase 36;
- **“HABITAT PLUS”** Registro Nº 712.877 para distinguir productos de la clase 16;
- **“HABITAT PLUS, PLANIFICACION PREVISIONAL PERSONALIZADA”** Registro Nº 712.875 para distinguir servicios de la clase 36;

- **“HABITAT PLUS, PLANIFICACION PREVISIONAL PERSONALIZADA”** Registro Nº 712.878 para distinguir productos de la clase 16;

- **“HABITAT, ADM. DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.”** Registro Nº 611.860 para distinguir productos de la clase 16;

- **“HABIVOX”** Registro Nº 598149 para distinguir servicios de la clase 36;

El Segundo Solicitante cree poco necesarias mayores explicaciones en relación a los signos de HABITAT S.A., puesto que se trata de una marca famosa y notoria a nivel nacional, ampliamente registrada en nuestro país.

Agrega el Segundo Solicitante, que el inciso primero del artículo 10 del Reglamento, establece que: “*Una vez que la solicitud haya sido recibida por NIC Chile, éste la publicará dentro del plazo más breve que sea técnicamente factible, y en todo caso dentro de tres día hábiles, en una lista de solicitudes en trámite. Dicha solicitud se mantendrá en esta lista por el plazo de 30 día corridos a contar de la publicación, objeto de que eventuales interesados tomen conocimiento y, si se estimaren afectados, puedan presentar sus propias solicitudes para ese nombre de dominio*”. En otras palabras, añade el Segundo Solicitante, el Reglamento faculta a cualquier interesado cuyos derechos estime afectados por la nueva solicitud, a presentar una solicitud competitiva del idéntico nombre de dominio, con lo cual se genera un conflicto que debe necesariamente ser resuelto por medio de un arbitraje. Lo anterior, es sin perjuicio que las partes logren un avenimiento o bien haya desistimientos de por medio. Siendo de esta manera, corresponde a un Segundo Solicitante, o a los titulares de cuantas solicitudes competitivas hayan sido presentadas, acreditar un mejor derecho para ostentar la titularidad del nombre de dominio en disputa.

HABITAT S.A. cree tener el mejor derecho sobre el nombre de dominio en cuestión ya se encuentra suficientemente demostrado con los derechos de propiedad industrial de la cual es titular, como asimismo del casi idéntico nombre de dominio **habitatplus.cl**.

Indica el Segundo Solicitante que el artículo 14 del mismo Reglamento señala, entre otras cosas, que será responsabilidad exclusiva de cada solicitante el que su inscripción cumpla con las normas legales vigentes en el territorio de la República “*y que no vulnere derechos de terceros*”. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES AFP HABITAT, posee respecto de las marcas **“A.F.P. HABITAT”**, **“HABITAT”** y **“HABITAT PLUS”** un “derecho de propiedad”, el cual se encuentra debidamente amparado en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial, en relación al artículo 19 Nº 25 de la Constitución Política de la República.

Añade el Segundo Solicitante, que el artículo 2° primera parte de la Ley Nº 19.039, establece que “*cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá*

gozar de los derechos de la propiedad industrial que garantiza la Constitución Política, debiendo obtener previamente el título de protección correspondiente de acuerdo con las disposiciones de esta ley". Además agrega que el inciso 3° del artículo 19 Nº 25 de la Constitución Política prescribe: "*Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley*".

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES AFP HABITAT, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 19.039, ha adquirido legítimamente el derecho de propiedad sobre sus marcas comerciales **"A.F.P. HABITAT"**, **"HABITAT"** y **"HABITAT PLUS"**, por lo que tiene una exclusividad sobre ella para que los consumidores la identifiquen con claridad, situación que desde luego no escapa ni debe escapar a un "espacio virtual", con el creciente y sostenido uso que ha experimentado Internet.

A criterio del Segundo Solicitante, como una muestra clara que permite ratificar lo expresado, es necesario hacer mención a lo establecido en los números 20 y siguientes del Reglamento, en el Título "De las Revocaciones de Dominio", números que avalan desde todo punto de vista lo señalado anteriormente. Si bien no se está frente a una revocación, en ellos se establecen los verdaderos principios a que debe atenerse quien de mala fe ha obtenido la inscripción de un nombre de dominio, constituyendo una verdadera pauta a seguir en la materia.

El Segundo Solicitante a continuación indica que el número 22 del reglamento, señala como causal de revocación de un nombre de dominio, entre otras, "*que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es conocido*". Indica HABITAT S.A. que la solicitud del nombre de dominio **habitaplus.cl** por parte de don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, vulnera abiertamente los intereses y derechos del Segundo Solicitante. De hecho, vulnera un derecho primordial, cual es el de propiedad.

Añade el Segundo Solicitante, que como bien lo ha señalado la Comisión Preventiva Central al conocer de la denuncia en contra de la EMPRESA EUROMÁRMOLES S.A., "*La función natural de un nombre de dominio es la de una dirección electrónica que permite a los usuarios de Internet localizar terminales informáticas (ordenadores) conectadas a la red, de manera simple y rápida. Sin embargo, dado que son fáciles de recordar e identificar, muchas veces cumplen también funciones de carácter distintivo en el tráfico virtual, pasando así a adquirir una existencia complementaria como identificadores comerciales o personales, por lo cual a menudo se les relaciona con el nombre o la marca de la empresa titular del nombre de dominio o con sus productos o servicios*".

De esta manera, para el Segundo Solicitante, cualquier consumidor que ingrese a la dirección **habitaplus.cl**, tendrá la más plena convicción que los servicios ofrecidos,

provienen de HABITAT S.A., lo que no sería efectivo. Es más, hay que considerar que, atendida las evidente semejanzas gráficas y fonéticas entre los vocablos "HABITAT" y "HABITA", existe una alta probabilidad que por un error de tipeo, un consumidor escriba la dirección Web **habitaplus.cl** en vez de **habitatplus.cl**, lo cual causaría un enorme perjuicio a HABITAT S.A., pues el cliente se enfrentaría a un sitio con un contenido absolutamente diverso, y tendrá la más plena convicción que HABITAT S.A. no posee su sitio Web **habitatplus.cl** activo.

Por lo tanto, señala ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES AFP HABITAT que de asignarse el nombre de dominio al Primer Solicitante, constituiría, en primer lugar, un agravio hacia los derechos adquiridos por HABITAT S.A., como titular legítima de la marca comercial y nombre de dominio mencionados, y en segundo lugar, inductivo a error y confusión entre los consumidores respecto a la procedencia, cualidad y género de los servicios que presta, que a través del eventual sitio Web **habitaplus.cl** fueran promocionados.

Para el Segundo Solicitante es claro que el dominio solicitado por don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, tendrá la grave consecuencia de inducir a error a los consumidores, toda vez que son muy similares los conceptos: "habitatplus" y "habitaplus". Agrega que la diferencia es tan mínima, que al pronunciarlos fonéticamente se dicen de la misma forma.

Concluye el Segundo Solicitante que ha quedado demostrado que HABITAT S.A. posee argumentos más que suficientes como para estimar que su posición no da pie para análisis alguno destinado a ponderar su mejor derecho, por lo que procede la eliminación de la primera solicitud efectuada por don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES para que en definitiva se asigne el nombre de dominio en conflicto a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES AFP HABITAT;

7. Que con fecha 29 de enero del 2008 don YERLY RODRIGO FUICA LETELIER, en representación del Primer Solicitante, don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, presenta demanda de mejor derecho al dominio **habitaplus.cl**, argumentando que, en primer lugar, es necesario señalar en forma precisa, cuáles son las razones por las cuales se ha originado la inscripción del dominio **habitaplus.cl** por parte de don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, y que en definitiva dicen relación con la actividad principal que desarrolla.

   Don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES es Corredor de Propiedades, según da cuenta su Registro Nº 9565 ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, contenido en Resolución Exenta Nº 742 de fecha 30 de septiembre del año 1988, y que se acompaña en el escrito presentado. Por su parte, la empresa HABITAT S.A. es una administradora de Fondos de Pensiones que no tiene relación con el giro inmobiliario, sino que con las inversiones de los fondos de capitalización individual.

Para dicho efecto, don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES ha desarrollado sus actividades con el nombre de fantasía "BALTHAZAR PROPIEDADES", manteniendo su domicilio comercial en el inmueble de su propiedad de calle Luis Thayer Ojeda Nº 95, oficina 408, comuna de Providencia, y pagando su Patente profesional en la Municipalidad de Providencia para el rubro de Corredor de Propiedades.

Agrega el Primer Solicitante, que durante el año 2007, junto a uno de sus hermanos, don MARCELO TORRES TORRES, con el propósito de expandir su negocio, entregar un mejor servicio en el rubro de gestión inmobiliaria y mantener un canal de comunicación directa con todos sus clientes, comenzó a elaborar una estrategia comercial más agresiva a fin de abarcar principalmente dos áreas de la gestión inmobiliaria que son de su interés, y con las cuales los clientes lo identifican y reconocen dentro del rubro inmobiliario, mediante el uso de Internet, especialmente el desarrollo de una página Web.

Estas áreas de gestión inmobiliaria que pretende desarrollar el Primer Solicitante, conforme a su rubro de corredores de propiedades, son:

i) Área de Corretaje de Propiedades**:** La que comprende principalmente Asesoría y Gestión Inmobiliaria, ventas, arriendos, administraciones, tasaciones y proyectos. Para ello indica don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES que se encuentra muy especializado, ya que cuenta con diversos diplomas de perfeccionamiento que se acompañan en su presentación. En esta área, el Primer Solicitante ha realizado diversos cursos de capacitación tanto en ACOP de la Cámara Nacional de Servicios Inmobiliarios AG, como en otras instituciones: Corretaje de Propiedades; Gestión de Ventas Inmobiliarias; Tasación de Predios Agrícolas; y Tasación Inmobiliaria Urbana. Además, ha participado en el Cuarto Seminario de Comités de Administración de Edificios realizado por la Ilustre Municipalidad de Providencia el 18 de agosto de 2007.

ii) Área de Administración de Comunidades: La que comprende Asesorías a comunidades, auditorías, administración de edificios, condominios, estacionamientos, locales comerciales y otros. En esta área, el hermano del Primer Solicitante, don MARCELO TORRES TORRES, de profesión Ingeniero Comercial, ha realizado igualmente cursos de perfeccionamiento en INACAP relativo a Administración de Edificios y Condominios.

Agrega don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES que conforme a lo dicho, él y su hermano, decidieron iniciar el proyecto de diseño de una página o sitio Web que reuniera las características y diseño de lo planificado, es decir, la gestión inmobiliaria a fin de resguardar los intereses de sus clientes en la administración de inmuebles.

En octubre del año 2007 el Primer Solicitante y su hermano comenzaron a realizar un proyecto de diseño del sitio Web que pretenden lanzar. Una vez que afinaron el proyecto y desarrollaron los principales tópicos de la página Web, que subirían a través de un servidor contratado para estos efectos, comenzaron a buscar un nombre apropiado para la misma, que dijera relación con la actividad de gestión inmobiliaria que pretenden desarrollar, es decir, que se enmarcara dentro del rubro inmobiliario y que además representara los deseos de sus principales clientes de mantener contacto directo con la empresa y de potenciar el negocio haciéndolo atractivo y llamativo para sus clientes. Es así, como don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES llegó a la combinación del dominio inscrito, esto es, "HABITAPLUS", que no es más que la combinación de las palabras "HABITA" derivada de "habitación" y significativa de su actividad de gestión inmobiliaria y "PLUS", derivada de "plusvalía", de tal forma que "HABITAPLUS" quiere decir "habitación con plusvalía".

El Primer Solicitante considera que de la sola lectura del nombre inscrito, se asocia con la gestión inmobiliaria o con el concepto de habitación, y no directamente con una Administradora de Fondos de Pensiones. Es así como lo que se ha pretendido es buscar una combinación de palabras que permitan al cliente asociarla rápidamente con la gestión inmobiliaria, y con ello potenciar la actividad que desarrolla EL Primer Solicitante junto a su hermano.

Añade don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES que por esta razón ingresaron a la página Web de NIC Chile ubicada en **nic.cl**, y luego de varios intentos de nombres distintos, finalmente verificaron que el dominio de Internet **habitaplus.cl** no se encontraba registrado por ninguna persona ni tenia solicitudes en trámite, ante lo cual se inició el proceso de registro del dominio Web con fecha 4 de octubre del año 2007. Agrega el Primer Solicitante que una vez solicitada la inscripción del dominio, y mientras se disponían a contratar un servicio de *hosting* para hacer el lanzamiento de su sitio Web **habitaplus.cl**, tomaron conocimiento de la segunda solicitud presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., con lo cual se ha generado el presente juicio arbitral.

El Primer Solicitante, en razón de los argumentos expuestos relativos al origen del dominio en disputa solicitado por don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, y que dicen relación con su actividad principal, esto es, el giro de la gestión inmobiliaria, es que solicita se acojan los argumentos y se rechace la solicitud del Segundo Solicitante, que tiene giro de administradora de fondos de pensiones y no inmobiliario.

Además de los argumentos expuestos anteriormente, el Primer Solicitante menciona que en la página Web de NIC Chile existen diversos nombres de dominio inscritos con la raíz "HABITA", y que en definitiva no ha tenido oposición por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., los que se encuentran inscritos a nombres de terceros quienes gozan de todos sus derechos y prerrogativas. Al respecto, indica el Primer Solicitante que si se lee con detención el

listado de los dominios inscritos o en trámite que tienen la raíz "HABITA", la mayoría de ellos dicen relación con el giro inmobiliario u otras actividades, pero ninguno dice relación con el giro de Administradora de Fondos de Pensiones desarrollado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. Además, sólo en aquellos casos en que la raíz es "HABITAT", se relaciona directamente con el Segundo Solicitante, y no con el giro de gestión inmobiliaria.

De esta manera, añade el Primer Solicitante, la raíz "HABITA" dice relación con actividades desarrolladas ya sea en el rubro inmobiliario u otras actividades, pero en ningún caso con el de Administradora de Fondos de Pensiones que desarrolla ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.

El Primer Solicitante incluye un listado de nombres de dominio en tramitación con raíz "HABITA", sacados de la página de NIC Chile, los que dicen relación con el giro inmobiliario, salvo los que han sido inscritos específicamente por AFP HABITAT y el domino en disputa:

- **agenciahabitacional.cl** solicitado el 30/12/2007
- **chilehabita.cl** solicitado el 24/01/2008
- **habitaplus.cl** solicitado el 04/10/2007 y 02/11/2007
- **habitart.cl** solicitado el 06/12/2007
- **habitarumsa.cl** solicitado el 02/01/2008
- **habitatparalahumanidad.cl** solicitado el 30/12/2007
- **agenciahabitacional.cl** solicitado el 28/11/2007
- **porunhabitatconfuturo.cl** solicitado el 10/01/2008
- **prohabita.cl** solicitado el 23/01/2008

A su vez, el Primer Solicitante también incluye un listado con los nombres de dominio inscritos con raíz "HABITA", sacados de la página de NIC Chile. De éstos, el Primer Solicitante sólo menciona los primeros 50 resultados, por la restricción de búsqueda de la página Web de NIC Chile:

- **afp-habitat.cl**
- **afphabitat.cl**
- **asesoriahabitacionalrenacer.cl**
- **bbva-leasinghabitacional.cl**
- **bbvaleasinghabitacional.cl**
- **ceramicashabitar.cl**
- **chezlhabitant.cl**
- **chilehabitacional.cl**
- **constructorahabitar.cl**
- **conveniohabitacional-sindicatobancoestado.cl**
- **corporacion-habitacional.cl**
- **corporacionhabitacional.cl**
- **ecohabitat.cl**

- **elhabitat.cl**
- **espaciohabitable.cl**
- **finhabitacional.cl**
- **geohabitar.cl**
- **geohabitat.cl**
- **gestionhabitacional.cl**
- **habita.cl**
- **habitable.cl**
- **habitachile.cl**
- **habitaciones.cl**
- **habitacom.cl**
- **habitad.cl**
- **habitaeventos.cl**
- **habitafe.cl**
- **habitagrup.cl**
- **habitamar.cl**
- **habitamar-in.cl**
- **habitame.cl**
- **habitanor.cl**
- **habitanova.cl**
- **habitante.cl**
- **habitantes.cl**
- **habitaprop.cl**
- **habitar.cl**
- **habitar-sa.cl**
- **habitare.cl**
- **habitaria.cl**
- **habitarq.cl**
- **habitarriendo.cl**
- **habitart.cl**
- **habitarte.cl**
- **habitasa.cl**
- **habitasur.cl**
- **habitat.cl**
- **habitatafp.cl**
- **habitatparalahumanidad.cl**

De la simple lectura de los dominios inscritos, recalca el Primer Solicitante, todos aquellos dominios que contienen la palabra "HABITA" dicen relación con el giro inmobiliario o de gestión inmobiliaria, y no con el giro de AFP, que solo se contiene en forma expresa para aquellos dominios inscritos como "HABITAT", y que se distinguen por sí mismos.

De esta manera, añade el Primer Solicitante, al ser un nombre común la palabra "HABITA", no existe primacía ni privilegios sobre ese concepto por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. para que el dominio se inscriba a su nombre, y al ser agregada la palabra "PLUS", derivada de "plusvalía", el dominio en disputa debe quedar inscrito a nombre de don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES.

Indica el Primer Solicitante que sin lugar a dudas, otro de los argumentos que avalan su posición frente al dominio disputado, es el hecho de que le asiste el principio jurídico *"first come, first served",* que implica que debe darse preferencia al dominio a quien primero lo solicita. Para don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, este principio "*first come, first served*" se vuelca favorablemente a su favor. En efecto, la solicitud de inscripción de dominio del nombre **habitaplus.cl** fue efectuada con fecha 4 de octubre del 2007 por el Primer Solicitante, en tanto, que la

solicitud de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. se realizó con fecha 2 de noviembre del 2007, es decir, casi un mes después. Concluye el Primer Solicitante que por la sola oportunidad de ser quien primero ha inscrito el dominio, además de los argumentos expuestos anteriormente, corresponde que se le adjudique sin más trámite el dominio en conflicto.

El Primer Solicitante añade que al momento de inscribir el dominio en Internet, se cumplió plenamente lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Registro de Nombres de Dominio CL de NIC Chile, procurando con mucho celo no contrariar las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil. En efecto, don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES jamás ha transgredido las normas establecidas para los abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, ni ha pretendido sacar provecho ilícito mediante la inscripción del dominio en disputa. El Primer Solicitante solamente ha buscado llevar adelante el negocio para el cual fue creado el dominio en conflicto, esto es, la gestión inmobiliaria desarrollada por don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES.

Por otra parte, agrega el Primer Solicitante, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. tiene inscrito un nombre de dominio que ha estado usando con éxito, pero que incluye la palabra "HABITAT" en su totalidad y no sólo don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES lo parte de ella. Indica que al inscribir un domino ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., siempre hace referencia a su nombre completo y no a parte del mismo.

El Primer Solicitante indica que tal como se presentan las cosas, pareciera que persistir en el nombre **habitaplus.cl**, cuando ya tienen **habitat.cl** inscrito en su favor, dominio que incluye el nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., pareciera ser un simple capricho, al que no se debiera dar lugar.

El Primer Solicitante agrega que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. ha inscrito sus dominios haciendo entera referencia al nombre de la empresa, es decir, haciendo uso de su marca **"HABITAT"**. Todos los dominios de su propiedad tienen incluidas la palabra completa y en su totalidad, haciendo referencia al giro de administradora de fondos de pensiones y no al giro habitacional como son aquellos dominios inscritos y en trámite que llevan la palabra "HABITA".

Además, según el Primer Solicitante, de la sola lectura de los dominios inscritos por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., se puede distinguir claramente que todos son fonética y gramaticalmente diferentes, se escriben distinto y suenan distintos, es decir, todos aquellos dominios de propiedad del Segundo Solicitante incluyen la letra "T" al final de la palabra "HABITA", haciendo expresa referencia a su marca **"HABITAT"**, y que se relaciona directamente con su giro de AFP.

Agrega el Primer Solicitante, que en definitiva se diferencian fonéticamente con "HABITAPLUS" en el hecho que no se agrega la letra "T" al final de la palabra "HABITA", y además dice relación directa con una actividad inmobiliaria o de habitación, según ha indicado.

Por último, indica el Primer Solicitante, las diferencias fonéticas entre "habitaplus" y cualquier dominio inscrito por la AFP HABITAT que lleve su nombre se distingue en forma gramatical y de la sola lectura de las mismas, ya que "HABITAPLUS" se acentúa en la palabra "HABITA" que es grave, y la palabra "HABITAT" se acentúa en la primera "A", es decir, es una palabra esdrújula. El Primer Solicitante considera que estas diferencias fonéticas y gramaticales son evidentes con cualquier dominio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.

Don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES ha inscrito primero el dominio **habitaplus.cl** a fin de "levantar" su página Web y para tener acceso a su página en Internet, la cual fue creada y desarrollada en forma previa a la inscripción del dominio, y en la cual se informa sobre la gestión inmobiliaria y tiene diversos links que hacen referencia a las actividades de la gestión inmobiliaria a que se ha hecho referencia. Esto se ve demostrado en la diversa documentación que se ha acompañado en su escrito y en especial en el CD-ROM que se acompaña que contiene el "flash" de la página Web desarrollada. En dicha página se pueden efectuar consultas y cotizaciones sobre precios y productos en forma instantánea, en línea.

Indica el Primer Solicitante que serían innumerable los gastos y perjuicios que se irrogarían si don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES perdiera la asignación del dominio **habitaplus.cl,** el cual tiene actualmente un uso práctico y comercial, a diferencia de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., ya que ella no tiene en estos momentos la habilitación de gestión inmobiliaria a la cual dice relación directa la inscripción del dominio.

Finalmente, el Primer Solicitante hace presente que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. ni siquiera tiene inscrita la marca **"HABITAPLUS"** en el Registro de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial, dependiente del Ministerio de Economía, e incluso si tuviera inscrita la marca, hace hincapié en que de acuerdo al principio de la especialidad marcaria, la exclusividad que a él se le ha conferido, y que está garantizada por la Constitución y la Ley sobre la expresión "HABITAPLUS", su marca registrada, alcanza precisamente y justamente a los servicios indicados en sus registros marcarios y no a otros no especificados, conforme a lo indicado en el fallo arbitral recaído en el nombre de dominio **comtec.cl**. Por último, el Primer Solicitante indica que la marca **"HABITAPLUS"** está inscrito a nombre de una sociedad que no es ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.;

8. Que por resolución de fecha 13 de marzo de 2008, se da traslado al Primer Solicitante y al Segundo Solicitante de las demandas arbitrales correspondientes, lo que se notifica por correo electrónico;

9. Que con fecha 20 de marzo de 2008, don YERLY RODRIGO FUICA LETELIER en representación del Primer Solicitante, don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, evacúa el traslado conferido, y solicita el rechazo de los argumentos de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., argumentando que tal cual lo reconoce el Segundo Solicitante, don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES efectuó la solicitud de inscripción del dominio **habitaplus.cl** con fecha 4 de octubre del 2007, en tanto, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. lo hizo con fecha 2 de noviembre del 2007, es decir, casi un mes después. Añade el Primer Solicitante que este reconocimiento, en cuanto a que la primera solicitud ha sido realizada por don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, constituye el reconocimiento expreso que favorece a esta parte al corresponder al principio jurídico "*first come, first served*", que implica que debe otorgarse preferencia del dominio a quien primero lo inscribe. En consecuencia, para el Primer Solicitante, por la sola oportunidad de ser quien primero ha inscrito el dominio, además de los argumentos expuestos anteriormente, le corresponde que se le adjudique el dominio en conflicto sin más trámite.

   Agrega el Primer Solicitante que debe desestimarse el argumento que indica la similitud del nombre de dominio en conflicto con la marca "HABITAT", porque dicha marca se reconoce por el público para el rubro de administradoras de fondos de pensiones. Por su parte, añade el Primer Solicitante, la marca **"HABITAT PLUS"** que se encuentra registrada en el Departamento de Propiedad Industrial, ampara "servicios provisionales" prestados por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., y además se encuentra registrada en su conjunto, de manera tal que por el principio de especialidad del derecho marcario, solo cubre el servicio para el cual fue registrado, esto es, "servicios previsionales". Además, el registro de la marca **"HABITAT PLUS"** para la clase 36, se encuentra escrito en forma separada, aun cuando la protección es para el conjunto, en cambio la inscripción del dominio en disputa se lee en forma corrida y como una sola unidad. En todo caso, señala el Primer Solicitante que en ningún caso el registro mencionado dice relación con la actividad inmobiliaria que desarrolla don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES y a la cual está enfocada la solicitud de nombre de dominio presentada. Así, de la lectura de los argumentos del Segundo Solicitante, no se desprende que en el Departamento de Propiedad Industrial esté inscrito a nombre del Segundo Solicitante la marca **"HABITAPLUS"**, que si en ese caso podría ser semejante.

   Agrega el Primer Solicitante que toda la argumentación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. la hace en relación a la marca **"HABITAT"**, y no se refiere al registro de los nombres de dominio, que es la cuestión relevante en este caso. Asimismo, indica el Primer Solicitante, que la marca **"HABITAPLUS"** está inscrita a nombre de una sociedad que no es

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., lo cual acredita en estos autos.

Agrega el Primer Solicitante que conforme a lo ya expresado en su escrito principal, que formula los argumentos de mejor derecho para el presente dominio en disputa, queda claro que se han registrado diversos nombres que contienen el prefijo "HABITA", sin que todos ellos figuren a nombre de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., toda vez que limitar el derecho a inscribir un dominio porque una parte del mismo contiene caracteres similares a otro ya existente, significaría limitar y coartar de sobremanera la posibilidad de registrar nuevos dominios.

En efecto, en la página Web de NIC Chile, añade el Primer Solicitante, existen diversos nombres de dominio inscritos con el prefijo "HABITA", y que en definitiva no han tenido oposición por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. los que se encuentran inscritos a nombre de terceros, quienes gozan de todos sus derechos y prerrogativas.

El Primer Solicitante argumente que si se lee con detención los dominios inscritos o en trámite que tienen la raíz "HABITA", la mayoría de ellos dicen relación con el giro inmobiliario u otras actividades, pero ninguno dice relación con el giro de Administradora de Fondos de Pensiones desarrollado por el Segundo Solicitante, y según se lee, solo en aquellos casos en que el prefijo es "HABITAT" se podría relacionar directamente dicho dominio con ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. y no con el giro de gestión inmobiliaria. De esta manera, concluye el Primer Solicitante, la raíz "HABITA" dice relación con actividades desarrolladas ya sea en el rubro inmobiliario u otras actividades, pero en ningún caso con el de la administradora de fondos de pensiones que desarrolla ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.

Don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES reitera que su actividad principal es el de corretaje de propiedades, esto es, actividad enfocada al área inmobiliaria. En cambio ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. debe tener por exclusivo giro el de administrar fondos de pensiones, esto es, su giro es previsional y no tiene relación con el giro inmobiliario.

Recalca el Primer Solicitante que el dominio en conflicto está conformado por las palabras "HABITA" derivada de "habitación" y significativa de su actividad de gestión inmobiliaria, y "PLUS" derivada de "plusvalía", de tal forma que HABITAPLUS quiere decir "habitación con plusvalía". Considera que la sola lectura del nombre inscrito se asocia con la gestión inmobiliaria o con el concepto de habitación y no directamente con una Administradora de Fondos de Pensiones, siendo esto lo que se ha pretendido, al buscarse una combinación de palabras que permitan al cliente asociarla rápidamente con la gestión inmobiliaria, y con ello potenciar la actividad que desarrolla el Primer Solicitante junto a su hermano.

Además, añade el Primer Solicitante, todos los dominios y marcas comerciales inscritas por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., tienen incorporados el nombre de la AFP en su totalidad. El Primer Solicitante recalca que los dominios inscritos que contienen la palabra "HABITA" dicen relación con el giro inmobiliario o de gestión inmobiliaria, y no con el giro de AFP, que sólo se contiene en forma expresa para aquellos dominios inscritos como "HABITAT", y que se distinguen por sí mismos.

El Primer Solicitante sugiere que en razón de los argumentos expuestos relativos al origen del dominio en disputa, y que dicen relación con su actividad principal, esto es, el giro de la gestión inmobiliaria, es que solicita se acojan sus argumentos y se rechace la solicitud de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. que tiene giro de administradora de fondos de pensiones y no inmobiliario.

El Primer Solicitante añade que al ser un nombre común la palabra "HABITA" no existe primacía ni privilegios sobre ese concepto por parte del Segundo Solicitante para que el dominio se inscriba a su nombre, y al ser agregada la palabra "PLUS", derivada de plusvalía, el dominio en disputa debe quedar inscrito a nombre de don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES.

Don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, al momento de inscribir el dominio en Internet, cumplió plenamente lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Registro de Nombres de Dominio CL de NIC Chile, procurando con mucho celo no contrariar las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil. Es así como señala no haber transgredido jamás las normas establecidas para los abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, ni tampoco ha pretendido sacar provecho ilícito mediante la inscripción del dominio en disputa. Don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES sólo ha pretendido llevar adelante el negocio para el cual fue creado el dominio en disputa, esto es, la gestión inmobiliaria.

El Primer Solicitante niega que exista semejanza entre el dominio de autos y el dominio inscrito por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. respecto del dominio **habitatplus.cl**, toda vez que el Segundo Solicitante ha inscrito su dominio haciendo entera referencia al nombre de la empresa, es decir, haciendo uso de su marca **"HABITAT"**. Todos los dominios de su propiedad tienen incluidos la palabra "HABITAT" completa y en su totalidad, haciendo referencia al giro de administradora de fondos de pensiones y no al giro habitacional o inmobiliario como son aquellos dominios inscritos y en trámite que llevan la palabra "HABITA".

Además, añade el Primer Solicitante que de la sola lectura de los dominios inscritos por el Segundo Solicitante, se puede distinguir claramente que todos son fonética y gramaticalmente diferentes, es decir, se escriben distintos y suenan distintos.

Agrega el Primer Solicitante que todos aquellos dominios de propiedad de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. incluyen la letra "T" al final de la palabra "HABITA", haciendo expresa referencia a su marca **"HABITAT"**, y que se relaciona directamente con su giro de AFP. Por esta razón, el Primer Solicitante considera que se diferencian fonéticamente con **"HABITAPLUS"** en el hecho que no se agrega la letra "T" al final de la palabra "HABITA", y además dice relación directa con una actividad inmobiliaria o de habitación.

Agrega el Primer Solicitante que las diferencias fonéticas entre "habitaplus" y cualquier dominio inscrito por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. que lleve su nombre se distingue en forma gramatical y de la sola lectura de las mismas, ya que "HABITAPLUS" se acentúa en la palabra "HABITA" que es grave, y la palabra "HABITAT" se acentúa en la primera "A", es decir, es una palabra esdrújula. En consecuencia, las diferencias fonéticas y gramaticales son evidentes con cualquier dominio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., con lo cual resta cualquier preferencia de la AFP para acoger su solicitud;

10. Que con fecha 20 de marzo de 2008, doña CAROLINA MORA ALLENDE, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., evacúa el traslado conferido, señalando en primer lugar que ninguno de los argumentos expuestos por el Primer Solicitante en su extenso escrito da cuenta de un mejor derecho que logre sustentar su posición para que el dominio **habitaplus.cl** le sea asignado. En efecto, añade el Segundo Solicitante que de los antecedentes expuestos, aparte de los diversos títulos educaciones obtenidos por don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES y su hermano, no cumplen ni en lo más mínimo con el requisito que insta a las partes en un arbitraje por un nombre de dominio a demostrar un mejor derecho, por cuanto no hacen mención alguna de ningún título, ya sea de adquisición, tenencia o poseer algún establecimiento comercial que acredite un mejor derecho.

    Es así, como resulta improcedente, para el Segundo Solicitante, que don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES intente demostrar un mejor derecho con sólo señalar que se dedica al "corretaje de propiedades", lo que a fin de cuentas no prueba de ninguna manera la tenencia de un mejor derecho respecto al dominio **habitaplus.cl**.

    El Segundo Solicitante se cuestiona por qué don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES no solicitó un dominio que tuviera relación con el nombre de fantasía "BALTAZAR PROPIEDADES" con el cual ha desarrollado sus actividades en el rubro inmobiliario por tantos años o que tuviera que ver con su nombre. Considera el Segundo Solicitante que la relación entre la expresión "BALTAZAR PROPIEDADES" y "HABITAPLUS" es inexistente.

    En igual sentido, añade el Segundo Solicitante, que llama la atención que mediante una derivación de las palabras "habitat" y "plusvalía" el Primer Solicitante haya

llegado a solicitar un dominio que es cuasi idéntico a cinco marcas registradas previamente por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., todas individualizadas con anterioridad y con sus dominios inscritos, a las que sólo procedió a restarles la letra "T".

Así las cosas, al Segundo Solicitante le parece que don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, al solicitar el dominio de autos, intenta escudarse en pretensiones válidas y legítimas de terceros, porque se ha visto imposibilitado de demostrar un mejor derecho propio. Lo anterior resulta del todo evidente, porque a fin de cuentas el Primer Solicitante no posee ningún derecho sobre el dominio que ha requerido. Por lo demás, añade el Segundo Solicitante, en el extenso relato del Primer Solicitante, se incluye un listado de dominios que no tienen ninguna relación con los dominios inscritos por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A ni con sus marcas registradas.

Indica el Segundo Solicitante que don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES no tiene ni siquiera un germen de derecho respecto a la expresión "HABITAPLUS" y no es una mera casualidad que solicite un dominio casi idéntico a marcas registradas y dominios inscritos previamente por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. Es así como considera el Segundo Solicitante que el dominio solicitado es meramente una burda derivación de las marcas y dominios de propiedad de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., por lo que no debe pretender don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES que en base a los precarios argumentos expuestos el nombre de dominio de autos le sea asignado.

Agrega el Segundo Solicitante, que han dado cuenta que el dominio **habitaplus.cl** corresponde de manera casi idéntica a las marcas **"HABITAT PLUS"** de su propiedad, que se encuentran ampliamente registrada ante el Departamento de Propiedad Industrial para distinguir productos y servicios. En consecuencia, el Segundo Solicitante considera que es evidente que de asignarse el dominio **habitaplus.cl** a don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, los más perjudicados serán los consumidores quienes, sin lugar a dudas, serán inducidos a toda clase de errores, pues ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. tiene un derecho de propiedad sobre la expresión **"HABITAT PLUS"** y además sobre un nombre de dominio casi idéntico, cual es, **habitatplus.cl**.

Indica el Segundo Solicitante que en nuestro país, no se puede desconocer que AFP HABITAT, goza de prestigio y reconocimiento, y su objetivo es otorgar una gestión previsional. En consecuencia, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. se ha preocupado de resguardar y proporcionar la adecuada protección al nombre **"HABITAT"** o **"AFP HABITAT"** y **"HABITAT PLUS"**, registrándolas como marcas comerciales en el Departamento de Propiedad Industrial y han debido oponerse a solicitudes de registro de marcas comerciales cuando éstas contienen vocablos idénticos o extremadamente semejantes a su marca **"HABITAT"**, habiendo obtenido en esas oportunidades fallos favorables.

Es así, como AFP HABITAT, posee respecto de las marcas **"A.F.P. HABITAT"**, **"HABITAT"** y **"HABITAT PLUS"** un "derecho de propiedad", el cual se encuentra amparado en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial, en relación al artículo 19 Nº 25 de la Constitución Política de la República y según la ley Nº 19.039, por lo que tiene una exclusividad sobre ella para que los consumidores la identifiquen con claridad con ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., situación que desde luego no escapa ni debe escapar a un "espacio virtual", con el creciente y sostenido uso que ha experimentado Internet.

El Segundo Solicitante considera que, atendida la cuasi identidad, son tan evidentes las semejanzas gráficas y fonéticas entre los vocablos "HABITAT" y "HABITA", que existe una alta probabilidad que por un error de tipeo, un consumidor escriba la dirección Web **habitaplus.cl** en vez de **habitatplus.cl**, lo cual causaría un enorme perjuicio a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., pues el cliente se enfrentaría a un sitio con un contenido absolutamente diverso, y tendrá la más plena convicción que los servicios ofrecidos, provienen de ésta, lo que no sería efectivo. Estima el Segundo Solicitante que la diferencia es demasiado mínima y los únicos perjudicados serán cientos de miles de afiliados a AFP HABITAT.

Según el Segundo Solicitante, es claro que el dominio solicitado por don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES tendrá la grave consecuencia de inducir a error a los consumidores, toda vez que son cuasi idénticos los conceptos: "habitatplus" y "habitaplus", y la diferencia es tan mínima, que al pronunciarlos fonéticamente emiten una asonancia prácticamente idéntica.

Concluye el Segundo Solicitante que en definitiva, queda demostrado que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. posee argumentos más que suficientes como para estimar que su posición no da pie para análisis alguno destinado a ponderar su mejor derecho, por lo que procede la eliminación de la primera solicitud efectuada por don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES y, en definitiva, debe asignarse el nombre de dominio en conflicto a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.;

11. Que con fecha 25 de marzo de 2008, se proveen los escritos presentados por las partes, lo que se notifica por correo electrónico;

12. Que con fecha 8 de abril de 2008, se cita a las partes a oír sentencia, resolución que es notificada a las partes por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 7 del Procedimiento de Mediación y Arbitraje contenido en la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, los árbitros llamados a resolver los conflictos de nombres de dominio tendrán el

carácter de “arbitrador” y, por ende, deberán fallar obedeciendo a lo que su prudencia y la equidad le dictaren;

2. Que el artículo 14 inciso primero de la Reglamentación de NIC Chile señala que es de responsabilidad exclusiva de cada solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros;

3. Que el mismo cuerpo legal en su artículo 10 inciso primero establece un término de 30 días corridos contados desde la publicación de la nueva solicitud en la lista de solicitudes en trámite de la página Web de NIC Chile, con el objeto de que eventuales interesados tomen conocimiento y, si se estimaren afectados, puedan presentar sus propias solicitudes para ese nombre de dominio;

4. Que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. acompañó documentos probatorios en estos autos, que no fueron objetados por el Primer Solicitante, los cuales habiendo sido debidamente ponderados por este sentenciador, acreditan fehacientemente que el Segundo Solicitante posee legítimos derechos sobre la marca **“HABITAT PLUS”** y derivados de ésta como **“HABITAT PLUS, PLANIFICACION PREVISIONAL PERSONALIZADA”**, tratándose de signos debidamente registrados ante el Departamento de Propiedad Industrial chileno para distinguir productos de la clase 16 y servicios de la clase 36. Asimismo, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. ha acreditado ser asignatario del nombre de dominio **habitatplus.cl**, inscrito desde 12 de agosto de 2004;

5. Que el nombre de dominio solicitado incluye en forma casi íntegra la marca comercial **“HABITAT PLUS”** de propiedad del Segundo Solicitante, excluyendo únicamente la letra “T” final de la palabra “HABITAT”. A juicio de este sentenciador, el nombre de dominio **habitaplus.cl** es confusamente similar a la marca comercial **“HABITAT PLUS”** de propiedad de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.;

6. Que por otro lado, el nombre de dominio de autos es también confusamente similar con el nombre de dominio **habitatplus.cl** de propiedad del Segundo Solicitante, de tal forma que un usuario de Internet podría erróneamente acceder al sitio Web de una de las partes, cuando en realidad lo que quería era acceder al de la otra;

7. Que efectivamente existen numerosos nombres de dominio que comienzan o que incluyen el término “HABITA” a nombre de terceros. En efecto, el mismo dominio **habita.cl** se encuentra asignado a don ALEXIS LEOPOLDO FONTALBA PARDO;

8. Que don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES opera en su giro de corretaje de propiedades bajo el nombre de fantasía “BALTHAZAR PROPIEDADES”, y no se ha acreditado que el proyecto de gestión inmobiliaria que pretende implementar bajo el dominio en conflicto, sea más que un mero plan

diseñado, el cual no se ha activado ni se ha puesto en marcha. En efecto, de los antecedentes acompañados por el Primer Solicitante, no se aprecia que hasta el momento se le haya dado un uso efectivo a la expresión "HABITAPLUS", ya sea como marca aún no registrada, nombre comercial o que se haya hecho algún tipo de publicidad del mismo nombre de dominio;

9. Que tal como señala don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, el sitio Web relativo a la gestión inmobiliaria que diseñó junto a su hermano fue estructurado con anterioridad a que escogieran el nombre de dominio **habitaplus.cl**, o que lo solicitaran ante NIC Chile. En consecuencia, es lógico deducir que el hecho de que el sitio Web diseñado por el Primer Solicitante opere bajo el dominio **habitaplus.cl** u otro nombre de dominio no es de mayor relevancia, toda vez que el nombre del proyecto es accesorio al mismo y, como ya se señaló, no se ha acreditado por parte del Segundo Solicitante un uso efectivo de la expresión "HABITAPLUS" en sus negocios;

10. Que señala el Primer Solicitante que la expresión "HABITAPLUS" no es más que la combinación de las palabras "HABITA" derivada de "habitación" y significativa de su actividad de gestión inmobiliaria y "PLUS", derivada de "plusvalía", de tal forma que "HABITAPLUS" quiere decir "habitación con plusvalía". Agrega que de la sola lectura del nombre inscrito, se asocia con la gestión inmobiliaria o con el concepto de habitación, y que el dominio en conflicto constituye una combinación de palabras que permiten al cliente asociarla rápidamente con la gestión inmobiliaria. Al respecto, este sentenciador discrepa con la apreciación de don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES, ya que considera que un usuario de Internet o un consumidor, de la sola lectura de la expresión "habitaplus", vaya a asociarla con la gestión inmobiliaria. Es así como la palabra "plus", que en latín significa "más", generalmente se utiliza como un superlativo, pero difícilmente se asociaría a la palabra "plusvalía";

11. Que el Primer Solicitante adicionalmente señala la marca comercial **"HABITAPLUS"** efectivamente está registrada a nombre de la empresa HOLDING TRESDE S.A. bajo el Nº 514.160 para distinguir todos los productos de la clase 19, Nº 514.159 para distinguir servicios financieros de todo tipo, de financiamiento, intermediación de créditos e intermediación de seguros, de explotación de bienes raíces, servicios inmobiliarios en general, de corretaje de propiedades, de asesoría e información en materias financieras" de la clase 36 y Nº 514.158 para distinguir "servicios de restauración, reparación, preservación y mantención de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, de alquiler de herramientas o maquinaria para la construcción" de la clase 37;

12. Que consecuentemente, la marca comercial **"HABITAPLUS"** de propiedad de HOLDING TRESDE S.A. ya coexiste en el mercado con la marca **"HABITAT PLUS"** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.;

13. Que el giro del Primer Solicitante es el corretaje de propiedades y, en cambio, el del Segundo Solicitante es la administración de fondos de pensiones;

14. Que en los juicios arbitrales sobre nombres de dominio recaídos en las solicitudes competitivas como en este caso, el nombre de dominio debe ser otorgado a aquella de las partes que pruebe tener un mejor derecho sobre el mismo;

15. Que don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES ha fundamentado su demanda en que es el Primer Solicitante del dominio en disputa y en el hecho de haber diseñado un proyecto de gestión inmobiliaria en-línea que pretende activar en el futuro bajo el dominio **habitaplus.cl**;

16. Que en cuanto al hecho de haber sido don BALTAZAR ANTONIO TRONCOSO TORRES el primero en solicitar el dominio objeto de este conflicto, es necesario tener presente que a los primeros en solicitar un dominio en conflicto universalmente se les ha reconocido un derecho que podría denominarse de prioridad por el hecho de ser el primero en solicitar el dominio. Esta especie de prioridad ha sido reconocida por la doctrina y jurisprudencia tanto nacional como extranjera como el principio "*first come, first served*". Es un principio ampliamente invocado en los juicios arbitrales sobre inscripciones de nombres de dominio pero, por regla general, no es considerado un principio rector en la resolución de estos conflictos, y sólo sería aplicable en el evento de que ambas partes litigantes estuvieran en igualdad de derechos, lo que no es el caso;

17. Que un mero proyecto no implementado ni publicitado por medio alguno, no le concede a juicio de este árbitro derechos al Primer Solicitante, al menos que hubiera acreditado que éste se desarrolló con anterioridad a la inscripción de las marcas comerciales **"HABITAT PLUS"** y del dominio **habitatplus.cl** del Segundo Solicitante;

18. Que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. ha fundamentado su mejor derecho no solamente en el hecho de que el dominio **habitaplus.cl** incluye el término "HABITA" – el cual considera muy similar a su principal marca comercial "HABITAT" – sino que en el hecho de ser casi idéntico el dominio solicitado a la marca comercial **"HABITAT PLUS"** que tiene registrada para distinguir productos de la clase 16 y servicios de la clase 36, y al nombre de dominio **habitatplus.cl**, el cual tienen inscrito desde el año 2004;

19. Que desde el punto de vista fonético, las expresiones "HABITAPLUS" y "HABITATPLUS" son prácticamente idénticas, en especial si se tiene en cuenta que en nuestro país la gente comúnmente omite pronunciar las letras "T" finales;

20. Que consecuentemente, este sentenciador considera que los usuarios de Internet, y los consumidores en general, podrán verse inducidor a confusión, al creer que el dominio **habitaplus.cl** es de propiedad de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., en circunstancias que no lo es;

21. Que, en consecuencia, dados los antecedentes expuestos por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., esto es, sus marcas comerciales **"HABITAT PLUS"** y nombre de dominio **habitatplus.cl**, es que este árbitro ha llegado a la conclusión de que le asiste un mejor derecho al dominio solicitado.

SE RESUELVE:

Asígnense los nombres de dominio **habitaplus.cl** al Segundo Solicitante, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., RUT Nº 98.000.100-8.

Cada parte se hará cargo de sus respectivas costas.

Notifíquese a las partes personalmente y a NIC Chile por carta certificada.

Sentencia pronunciada por el árbitro, don Christian Ernst Suárez

Santiago, 24 de abril de 2008.-

Christian Ernst Suárez
ARBITRO

Testigos:

Claudia Ruíz Jaramillo
RUT 16.413.746-5

Lorena Carvajal Valdés
RUT 13.554.573-2